

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00274 00ok  
(auto 1 de 2)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación<sup>1</sup>, incoado por el apoderado de la parte pasiva contra el auto de fecha 20 de abril de 2021, en especial, ante la manifestación contenida en el inciso primero y segundo, y el no cumplimiento de una carga asignada a ese extremo, de allegar los documentos digitales mencionados en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Su contraparte describió el traslado<sup>2</sup>, esgrimiendo que la grabación de la audiencia se llevo a cabo con normalidad, y que se atenía a lo que el despacho resolviera respecto de la documental echada de menos.

#### CONSIDERACIONES

1. Previo a iniciar el análisis de la defensa planteada, salta a la vista que el primer reparo que hace el abogado lo enfila a cuestiones técnicas que por razón de haber presentado este recurso, el Despacho no ha podido dilucidar. En ese escenario, dicha manifestación es pretemporanea, en vista de que no se conoce la respuesta del Departamento de Tecnología de la Rama Judicial. Por tanto, cualquier discusión que se enrostre en este momento frente a la videograbación, luce prematura e inocua.

En ese sentido, la decisión sobre el punto será mantenida.

2. Precisado lo anterior y para resolver la segunda inquietud que formula la parte demandada, de entrada, el despacho advierte que le asiste razón.

---

<sup>1</sup> Conse. 33

<sup>2</sup> Conse. 35

Ello, por virtud al informe secretarial que antecede, que da cuenta que el día 2 de marzo de 2021, por atención presencial, se recibió el memorial que contenía la documental que el juzgado echó de menos en el auto objeto de censura, circunstancia por la cual, se revocará el inciso cuarto del mismo para en su lugar tener por incorporada la información contenida en el escrito venido de citar, de la cual se dará traslado a las demás partes procesales.

Las anteriores razones basten para acceder a la súplica reclamada, pero en los términos ya descritos, siendo necesario advertir, que no se concederá alzada alguna ante el superior, por cuanto el primer tópico que fuera estudiado no está concebido en el Art. 321 del C.G. del P.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REVOCAR** el inciso cuarto del auto de fecha 20 de abril de 2021, para en su lugar, incorporar al expediente las documentales arrimadas por la parte demandada (carpeta pruebas proceso Fusagasugá), en cumplimiento al requerimiento efectuado en la audiencia inicial. En lo demás, la providencia impugnada permanecerá incólume.

**SEGUNDO. DENEGAR** la concesión de la alzada por improcedente.

Para preservar el derecho de contradicción y el debido proceso, se ordena a la secretaría de este juzgado, una vez publicada la presente determinación, **envíe el link del proceso a todos los extremos**, en especial, para que el actor se pronuncie en el término de tres días de las pruebas allegadas en el escrito del día 2 de marzo de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Jc

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec9f73961ea2b02426d2e413f3ef071156a02bcacb3190b4a529b189564e6c  
ab**

Documento generado en 23/06/2021 02:53:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**